



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de junio de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 273 00			
EJECUTANTE	Ana María Peña Sánchez José Alexander Martínez García	C.C. No.	1.024.525.677 79.888.848
EJECUTADA	Avianca S.A. y CTA Servicopava		
ASUNTO	Contrato de trabajo		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

El 4 de junio de 2024, **ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ** por medio de apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago, a efecto de que se haga efectiva la sentencia proferida por este Despacho de fecha **dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)** obrante en el expediente digital, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, mediante sentencia del **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha **dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, en los siguientes términos:

PRIMERO
DECLARAR que entre la demandante ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ y AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. existió un contrato realidad a término indefinido por el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2014 y el 2 de agosto de 2017.
SEGUNDO
DECLARAR que entre el demandante JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA y AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. existió un contrato realidad a término indefinido por el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2013 y el 2 de agosto de 2017.
TERCERO
DECLARAR que SERVICOOPAVA fungió como mera intermediaria y en tal sentido debe responder de manera solidaria por las acreencias laborales de los demandantes.
CUARTO
ABSOLVER a AVIANCA y SERVICOOPAVA de las pretensiones referentes al pago de prestaciones sociales y vacaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, y en tal sentido, DECLARAR parcialmente probada la excepción de compensación alegada por las demandadas.
QUINTO
ABSOLVER a AVIANCA y SERVICOOPAVA de la pretensión referente al pago de la indemnización contemplada en el artículo 65 CST, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
SEXTO
CONDENAR a AVIANCA y SERVICOOPAVA a cancelar a los demandantes de manera solidaria, la sanción de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por no consignar las cesantías de los DTES en un fondo de cesantías, en cuantía de \$21,044,867 para ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ, y \$19,428,435 para JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA.
SÉPTIMO
DECLARAR que el contrato laboral terminó de manera unilateral y sin justa causa probada.
OCTAVO
CONDENAR a AVIANCA y SERVICOOPAVA a cancelar a los demandantes de manera solidaria, la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST en cuantía de \$2,957,063 para ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ, y \$2,957,063 para JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO
DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, de relación laboral, de subordinación, prescripción, cobro de lo no debido y demás excepciones propuestas por las demandadas, por las razones expuestas.
DÉCIMO
COSTAS de ésta instancia a cargo de las demandadas AVIANCA y SERVICOPAVA, fíjense como agencias en derecho CINCO (5) SMLMV que deberán cancelar las demandadas en proporción del 50% cada una.
CORRECCIÓN DEL FALLO
SEXTO
CONDENAR a AVIANCA y SERVICOPAVA a cancelar a los demandantes de manera solidaria, la sanción de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990 por no consignar las cesantías de los DTES en un fondo de cesantías, en cuantía de \$21,044,867 para ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ, y \$19,428,435 para JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA, cifras que deberán ser indexadas a la fecha de pago.
OCTAVO
CONDENAR a AVIANCA y SERVICOPAVA a cancelar a los demandantes de manera solidaria, la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del CST en cuantía de \$2,957,063 para ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ, y \$3,119,241 para JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA, cifras que deberán ser indexadas a la fecha de pago.

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, el **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 8° de la sentencia expedida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el entendido que los valores que corresponden a la indemnización por despido injusto a favor de los demandantes son los siguientes: para Ana María Peña la suma de \$2.430.095,92 y para José Alexander Martínez (la suma de \$2.721.561,70, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia recurrida.

TERCERO: COSTAS, en esta instancia a cargo de las demandadas.

3. Auto del **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, obrante en el expediente digital, que aprobó las liquidaciones de costas de primera y segunda instancias así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE AVIANCA S.A.	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A FAVOR DE ANA MARÍA PEÑA)	\$ 1'450.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A FAVOR DE JOSÉ MARTÍNEZ)	\$ 1'450.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA (A FAVOR DE ANA MARÍA PEÑA)	\$ 100.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA (A FAVOR DE JOSÉ MARTÍNEZ)	\$ 100.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 3'100.000,00
Son: TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3'100.000)	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE CTA SERVICOPAVA	
EXPENSAS	----- 0 -----
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A FAVOR DE ANA MARÍA PEÑA)	\$ 1'450.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA (A FAVOR DE JOSÉ MARTÍNEZ)	\$ 1'450.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA (A FAVOR DE ANA MARÍA PEÑA)	\$ 100.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA (A FAVOR DE JOSÉ MARTÍNEZ)	\$ 100.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 3'100.000,00
Son: TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3'100.000)	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Encuentra el Despacho que la documental estudiada reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, ya que está integrado por las sentencias de primera, segunda instancia, y el auto que aprobó la liquidación de costas realizada en primera, segunda instancia y que de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo ya que trata de unas obligaciones de hacer y otras obligaciones de pagar en favor del ejecutante y en contra de las ejecutadas, determinadas sumas de dinero, en los términos del Art. 100 del CGT y la SS, en concordancia con el Art. 442, 433 y siguientes del CGP.

Ahora bien, es del caso aclarar que en sentencia de primera instancia se ordenó el pago de costas por la suma de **CINCO (5) SMLMV** que debían cancelar las demandadas en proporción de 50% a cada una. Adicionalmente, en sentencia de segunda instancia se fijó como agencias en derecho el valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, de lo que se concluye que al ser dos demandantes a cada uno le corresponde el 50% de la condena en costas.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 30 de noviembre de 2023, la condena en costas se debe distribuir de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA:

Agencia en derecho a cargo de Avianca S.A. 1 instancia	\$ 1'450.000,00
Agencia en derecho a cargo de Avianca S.A. 2 instancia	\$ 100.000,00
Agencia en derecho a cargo de CTA Servicopava 1 instancia	\$ 1'450.000,00
Agencia en derecho a cargo de CTA Servicopava 2 instancia	\$ 100.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$ 3'100.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ:

Agencia en derecho a cargo de Avianca S.A. 1 instancia	\$ 1'450.000,00
Agencia en derecho a cargo de Avianca S.A. 2 instancia	\$ 100.000,00
Agencia en derecho a cargo de CTA Servicopava 1 instancia	\$ 1'450.000,00
Agencia en derecho a cargo de CTA Servicopava 2 instancia	\$ 100.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$ 3'100.000,00

Posteriormente, el 18 de enero de 2024 se ingresó un pago por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$3.100.00)**, el cual canceló AVIANCA S.A. únicamente en favor de José Alexander Martínez García, razón por la cual, por medio del auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó y autorizó la entrega de esta suma de dinero a favor de **JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**.

Así las cosas y dado que con la suma entregada a José Alexander Martínez García satisface la totalidad de las condenas a su favor, se ordenará librar mandamiento en contra de **CTA SERVICOPAVA** y **AVIANCA S.A.**, por concepto de costas únicamente a favor de **ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ**. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral en ÚNICA INSTANCIA, a favor de **ANA MARÍA PEÑA SÁNCHEZ** y en contra de las ejecutadas **CTA SERVICOPAVA** y **AVIANCA S.A.**, por la obligación de pagar la suma de **TRES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000,00), correspondientes a las costas en que fue ordenada en el proceso ordinario objeto de ejecución.

SEGUNDO: Por las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la ejecutada de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 305 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: ORDÉNESE a la ejecutada el cumplimiento de las obligaciones de hacer y el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que las ejecutadas **CTA SERVICOPAVA**, identificado con NIT 830122276-0 y **AVIANCA S.A.**, identificada con NIT. 890100577-6, posea o llegue a poseer en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito a término fijo o a cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO CAJA SOCIAL.**

SEXTO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00).**

SÉPTIMO: REMÍTANSE las presentes diligencias a la oficina de reparto para que estas sean compensado como ejecutivo. **LÍBRENSE** por secretaria los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 AGOSTO DE 2024
Por ESTADO N.º 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92078b1c5c252694f15b3c0ad46805dacfc7e7c1505b1ec4e1bba453bcf02d8**

Documento generado en 23/08/2024 11:24:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**